

ADSCRIPCIONES

Ac. 39/04

ADSCRIPCIONES

ACORDADA NUMERO TREINTA Y NUEVE En la ciudad de Posadas, capital de la Provincia de Misiones, República Argentina, a los veintiún días del mes de abril de dos mil cuatro, se reúnen en el Salón de Acuerdos del Excmo. Superior Tribunal de Justicia S.S. el señor Presidente doctor Jorge Antonio Rojas y Ss.Ss. los señores Ministros doctores Luis Alberto Absi, Jorge Alberto Primo Bertolini, Marta Susana Catella, Julio Eugenio Dionisi, Manuel Augusto Márquez Palacios, Marta Alicia Poggièse de Oudín y Humberto Augusto Schiavoni. Entrando a considerar el expediente administrativo número tres mil seiscientos noventa y uno –S- dos mil dos “**Secretaría Administrativa y de Superintendencia y Judicial sección Personal s/ informe ADSCRIPCIÓN AL PODER JUDICIAL**”: Habiendo expuesto su voto la señora Ministro Dra. Marta Alicia Poggièse de Oudín en el acuerdo del día de la fecha en el que analiza la situación de los adscriptos y propone las pautas que deberán tenerse en cuenta para proyectar su reglamentación realizando las sugerencias y objetivos de las mismas; con la adhesión que en el mismo acto expresan los señores Ministros Dres. Rojas, Absi, Márquez Palacios y Schiavoni y con la disidencia de los Dres. Bertolini y Dionisi, y disidencia parcial de la Dra. Catella; -que también en el acta del acuerdo de mención se asientan en todos sus términos-; por ello en uso de facultades constitucionales, legales y reglamentarias vigentes propias del Cuerpo: por mayoría: **ACORDARON: PRIMERO:** Aprobar el Procedimiento a observar en todas las adscripciones de agentes de Planta Permanente de la Administración Pública Provincial para desempeñar tareas en el Poder Judicial de Misiones, conforme la siguiente

REGLAMENTACIÓN:

PRIMERO: Considerar por adscripción a la desafectación de un agente de planta permanente de la Administración Pública, de las tareas inherentes al cargo que revista, para desempeñar transitoriamente en el Poder Judicial, dentro o fuera de su Jurisdicción presupuestaria de revista, funciones específicas tendientes a satisfacer necesidades del servicio judicial, previo cumplimiento de los recaudos exigidos a los agentes judiciales y con sujeción a su régimen legal.

SEGUNDO: Las Adscripciones tendrán como objetivo: Colaborar con dependencias del Poder Judicial, y satisfacer las necesidades de asesoramiento o funciones en la dependencia y conforme las tareas que determine el Superior Tribunal de Justicia.

TERCERO: Reglas a observar: 1) En todos los casos, las adscripciones deberán originarse en un requerimiento de la autoridad máxima del organismo del cual depende.

2) Las adscripciones no podrán superar los CIENTO OCHENTA (180) días corridos contados desde la fecha de vigencia del acto que la instrumente, previo informe mensual favorable de las autoridades responsables donde presta servicio.

3) Las adscripciones podrán prorrogarse por una única vez, por un plazo no superior a otros CIENTO OCHENTA (180) días corridos, siempre que la situación estuviere debidamente fundada, debiendo la solicitud de prórroga ser presentada con la debida antelación de TREINTA (30) días.

4) Las adscripciones no podrán superar el año (1). A requerimiento del agente o en caso de existir causales de servicio que justifiquen la permanencia del agente involucrado más allá del plazo antes señalado, cuando la existencia de vacante en el Poder Judicial lo permita, el Superior Tribunal de Justicia podrá tramitar el traslado o transferencia definitiva de dicho agente. Podrá procederse al traslado o transferencia en la Planta Permanente del Poder Judicial en la categoría base de la carrera judicial, debiendo prestar el agente adscrito expresa conformidad.

5) También será necesaria la conformidad previa del agente cuando la adscripción implique su desplazamiento a más de CINCUENTA (50) kilómetros del asiento de la dependencia donde presta servicios.

6) El personal adscrito no está autorizado a subrogar cargos.

7) El agente podrá prestar servicios en el organismo que fuere adscrito sólo a partir de la notificación del acto correspondiente y deberá retornar sin más trámite a su organismo de origen vencido el plazo de su adscripción o el establecido según el párrafo siguiente.

8) Sin antes del vencimiento de la adscripción se acreditare el inicio del trámite del traslado o transferencia con la conformidad de las autoridades máximas involucradas, el agente podrá permanecer prestando servicios como adscrito en la dependencia de destino por un único plazo adicional de hasta NOVENTA (90) días corridos contados desde el vencimiento de la adscripción. En caso de no formularse requerimiento a la fecha de vencimiento, será considerado cumplido el objeto de la adscripción.

CUARTO: La tramitación de las propuestas de traslado o transferencia del personal adscrito se ajustara a las siguientes pautas:

1) El Superior Tribunal de Justicia deberá certificar la existencia de vacante, en cuyo caso podrá procederse con el traslado del agente adscrito en el categoría mínima prevista en el escalafón del Poder Judicial, previa conformidad expresa del mismo y de la autoridad máxima del organismo del que proviene.

2) Dicha conformidad también se exigirá cuando suponga el desplazamiento geográfico a más de CINCUENTA (50) kilómetros del asiento de la jurisdicción del asiento o dependencia de origen donde presta servicios.

3) La autoridad máxima donde presta servicio el adscrito deberá presentar informe mensual indicando las actividades desarrolladas y resultados obtenidos como también calificación del desempeño laboral del adscrito de conformidad con el régimen de evaluación del personal del Poder Judicial.

4) El titular de la dependencia donde presta servicios el adscrito deberá elevar informe mensual a Secretaría Administrativa y de Superintendencia del Superior Tribunal de Justicia –Personal- sobre todo lo relacionado con la prestación de servicios, para lo cual se conformarán legajos de adscritos, para los registros respecto de licencias, inasistencias, sanciones, etc.

5) La Secretaría Administrativa y de Superintendencia del Superior Tribunal de Justicia –Personal- remitirá al Director de Administración los antecedentes pertinentes a fin de que éste expida certificado de servicios al organismo de origen para la percepción de haberes correspondientes, organismo que estará a cargo de la remuneración del adscrito mientras dure la misma y por todos los conceptos legales (ganancias, cargas familiares y sociales, retenciones, seguros, etc.).

6) La Secretaría Administrativa y de Superintendencia del Superior Tribunal de Justicia –Personal- deberá certificar en forma inmediata cualquier novedad o incumplimiento al presente régimen.

QUINTO: Cese de la Adscripción:

1) En caso de desaparecer la causa que motivara la adscripción, y para hacer efectivo el cese de dicha medida, bastará la comunicación que efectúe la autoridad de la dependencia judicial correspondiente.

2) La autoridad u organismo administrativo que hubiere suscripto el acto pertinente podrá solicitar el cese anticipado de la adscripción en caso de requerir sus servicios, el que se producirá dentro del plazo de TREINTA (30) días corridos de notificada a la dependencia de destino.

SEXTO: Cualquier incidencia o novedad relacionada con los adscriptos será resuelto exclusivamente por el Superior Tribunal de Justicia.

SÉPTIMO: La presente tendrá vigencia a partir del tres de mayo de dos mil cuatro.

OCTAVO: Ordenar Se registre, se comunique a todas las dependencias judiciales de la provincia, se dé al Boletín Oficial y a la prensa, Colegio y Círculos de Abogados, Asociación de Magistrados y Funcionarios, Centro de Capacitación Judicial, se tome razón por Secretaría Administrativa y de Superintendencia, se dé a Dirección de Administración y oportunamente se archive. Con lo que se dio por terminado el acto firmando los señores Ministros, por ante mí, Secretaria, que doy fe.